

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

“El trabajo tendrá una garantía absoluta, evitando su servidumbre al capitalismo”

El Jefe del Estado, Generalísimo FRANCO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO NÚM. 202

La ineludible base económica de que se halla necesitado el Patronato Nacional Antituberculoso, cuyos elevados fines se reflejan en la exposición de motivos del Decreto número ciento diez, hace indispensable que, entre los variados recursos que han de coordinarse, se encuentre uno que al par de representar una aportación general, tenga por su volumen y periodicidad el carácter permanente que corresponde a esa Obra de Asistencia Social.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Las tasas de los Servicios Postales, en el interior del país, se elevarán en un doble de las normales u ordinarias el décimo día de cada mes.

Artículo segundo. Los usuarios de tal servicio habrán de valerse, en la fecha señalada, precisamente de los sellos especiales que al efecto se emitan, los cuales se encontrarán a la venta en los mismos establecimientos y expendedurías que los corrientes de franqueo.

Artículo tercero. Los sellos especiales podrán usarse en forma voluntaria fuera de la fecha en que su empleo se declara preceptivo y serán aceptados como válidos siempre que representen el doble de la tasa para el que se destinen.

Artículo cuarto. El cincuenta por ciento del producto íntegro de la venta de los sellos especiales quedará a disposición del Patronato Nacional Antituberculoso.

Artículo quinto. Por las Comisiones de Hacienda y Obras Públicas y Comunicaciones de la Junta Técnica del Estado, se propondrán al Presidente de ésta las órdenes necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Dado en Salamanca a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y siete—Francisco Franco.

B. O. E. 107—4 Febrero

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

Pósitos.—Circular

La actividad desarrollada para toda función administrativa en momentos en que otras atenciones preferentes también la reclaman y el espíritu de indudable disciplina que ha de integrar la vida oficial de la nueva España, impone la necesidad de reducir la labor burocrática a los límites estrictamente precisos para asegurar su eficacia, suprimiendo cuantos trámites vayan exclusivamente encaminados a excitar el celo en el cumplimiento de deberes reglamentarios, que por el solo hecho de serlo, deben practicarse espontáneamente y sin tibiezas.

Aplicando este criterio al Servicio de Pósitos, esta Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, ha acordado lo siguiente:

1.º En el improrrogable plazo de quince días, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los Pósitos de la zona liberada que aún no lo hayan hecho.

a) Remitirán a esta Comisión, el Parte de Diciembre último con sus justificantes reglamentarios y además las relaciones certificadas de deudores y de fincas en 31 de dicho mes. Los totales de estas relaciones coincidirán con las últimas partidas de los cuadros «Capital en Deudores» y «Capital en Inventario» del «Resumen» de dicho parte.

b) Remitirán por Giro postal, previo aviso por oficio, el contingente de 1936, igual al 30 por 100 de la totalidad de intereses cobrados por préstamos durante dicho año. Cuando el capital sano del Pósito no excede de 10.000 pesetas, el Ayuntamiento debe costearlo y el Pósito remitirlo.

2.º Se evitará con el máximo cuidado todo motivo de devolución de documentos. Para ello se llenarán

en los Partes, sin omitir ninguna, todas las partidas del «Resumen» y del «Detalle», se acompañarán los justificantes de todas las salidas (obligaciones, si se trata de préstamos, y recibos, en otro caso); y, cuando haya préstamos o moratorias, se unirá el certificado de los acuerdos en que se concedieron, con los nombres de los que los votaron.

3.º Tanto la remisión de documentos, como la de fondos por contingente o por 4 por 100 de recargos, y en general, el cumplimiento de las funciones del Pósito (repartos, cobros voluntarios, incursión en apremio, propuesta de Agentes, acuerdos de moratoria ordinaria, petición de autorización para extraordinaria, subasta de fincas, etc.) se hará precisamente en los plazos y fechas reglamentarios, sin esperar al que el Servicio, ocupado en cosas más útiles, los reclame y, menos aún, los recuerde; evitando que tenga que sancionarse la morosidad.

4.º El Servicio prestará particular atención al examen de los documentos que reciba, no solamente desde el punto de vista contable, sino muy especialmente atendiendo a la seguridad de los préstamos, la equidad de su distribución, la obligada exclusión de prestatarios que formen parte o dependan de la Corporación administradora, y la veracidad de las operaciones de entrada y salida, cuya simulación aunque se presente con apariencias de legalidad (pagos y préstamos con las mismas personas, idénticas cantidades y hasta, a veces con igual fecha) debe desterrarse sin contemplaciones por ser inadmisibles en la práctica administrativa y por que los deudores tienen en las moratorias reglamentarias todas las facilidades de pago que puedan apetecer.

5.º El Pósito que habiendo remitido el importe del contingente corriente no haya recibido la carta de pago correspondiente, la reclamará de esta Comisión de Agricultura y

Trabajo Agrícola, mediante comunicación en la que detallará la cuantía, fecha y lugar de imposición.

6.º El servicio dispondrá pronto de libros para los Pósitos. Hasta tanto, podrá suplirse la falta, haciéndolos a mano o adquiriéndolos impresos con texto y tamaño igual al de los oficiales y cuando el Servicio esté en condiciones de remitirlos lo hará saber con la debida oportunidad.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 30 de Enero de 1937.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.

Sres. Gobernadores Civiles de Provincias.

(B. O. E. 105—2 Febrero)

“Hay un zarismo rojo que emplea el látigo de cinco colas con remates de plomo, para castigos infamantes. Es el que manejan los rusos contra los milicianos a sus órdenes”

El Generalísimo FRANCO

Comisión de Cultura y Enseñanza

CIRCULAR

Para resolver algunas dudas suscitadas a diversas Comisiones depuradoras del personal docente que se hallan actuando y que se han consultado a esta Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado, se hacen públicas las siguientes normas aclaratorias y complementarias de lo legislado hasta ahora:

1.º Las Comisiones depuradoras darán preferencia en la tramitación a los expedientes seguidos al personal que se encuentre suspenso de empleo y sueldo con objeto de que si en algún caso procediese la absolución, disminuir en lo posible los perjuicios causados al provisionalmente sancionado.

2.º En los pliegos de cargos se harán constar los que a juicio de todos o algunos de los Vocales resulten, pero absteniéndose de manifestar la persona o personas que lo mantengan.

3.º Contestado el pliego de cargos por el encartado, podrán las Comisiones ampliar las diligencias probatorias y lo harán siempre que lo solicite uno de sus Vocales. En caso de que de las diligencias practicadas después de contestado el pliego de cargos, apareciera alguno nuevo, se trasladará al encartado el cargo nuevo que resulte.

4.º Las Comisiones y cada uno de sus Vocales podrán proponer sanción siempre que en conciencia crean acreedor a ella al encartado, aún en los casos en que por circunstancias especiales no haya en el expediente prueba bastante por escrito.

5.º Si se tratase de funcionario que estuviera suspenso de empleo y sueldo y la propuesta de la Comisión fuera de confirmación en el cargo con levantamiento de la suspensión, en aquélla, se concretará si se reconoce o no al interesado el derecho al cobro de los haberes no percibidos durante el tiempo que duró la suspensión.

6.º La tramitación de los expedientes será secreta debiéndose guardar por parte de todos los que oficialmente intervengan en la tramitación de los expedientes la más absoluta reserva.

7.º Propuestas por las respectivas Comisiones las resoluciones procedentes deberán elevarse a la Comisión de Cultura y Enseñanza los expedientes originales y completos, debidamente cosidos y foliados los documentos y diligencias por orden cronológico.

Burgos 28 de Enero de 1937.—Por la Comisión de Cultura y Enseñanza: El Vicepresidente, F. Enrique Suñer. Sres. Presidentes y Vocales de las Comisiones Depuradoras del Personal docente.

(B. O. E. 106—3 Febrero)

“Todos los españoles deben agruparse con el Generalísimo, porque él se acerca a todos, proclamando lo que les une y no lo que les separa.”

El Generalísimo FRANCO

Secretaría de Guerra

ORDENES

Cursos de Alféreces provisionales

Por disposición de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se amplian los preceptos de la orden de 27 de Enero inserta en el *Boletín Oficial* número 100, en el sentido de que la facultad de optar, los indivi-

duos que se indican, a la asistencia de los cursos de Alféreces provisionales, se haga extensiva a las Milicias de «Requetés» y demás análogas que cooperen al Movimiento Nacional, debiendo rectificarse la invocada disposición en el sentido de que la propuesta a que se alude sea formulada por el General Segundo Jefe de Milicias y Fuerzas Auxiliares, a quien por Decreto número 186, le están atribuidas las funciones de organización, instrucción y mandos.

Burgos 1 de Febrero de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Paradas de caballos sementales

En cumplimiento del Decreto número 73 de la Junta de Defensa Nacional, fecha 28 de Agosto último (*Boletín Oficial* número 13), por el que vuelven a Guerra los servicios de la Cría Caballar, y hallándose próxima la temporada de cubrición, con objeto de que ésta se haga con la mayor regularidad que permitan las circunstancias, he resuelto.

1.º La duración máxima de la temporada no podrá exceder de ciento quince días, debiendo dar cuenta los primeros Jefes de los Depósitos, a medida que se conozcan las necesidades de cada parada, de las reducciones que puedan hacerse en dicho periodo.

2.º Los traslados del ganado deben hacerse, a juicio de dichos Jefes, por ferrocarril o jornadas ordinarias, atendiendo a la comodidad y conservación de los sementales y no olvidando la necesaria reducción de gastos impuesta por las circunstancias. Los primeros Jefes de los Depósitos dispondrán las salidas de las paradas, dando cuenta de ello, así como de los lugares en que quedan instaladas el personal y sementales a ellas asignadas, a esta Secretaría de Guerra y a las Divisiones Orgánicas de que dependan o, en su caso, a la Comandancia Militar de las Islas Baleares o Jefatura Superior de Fuerzas Militares de Marruecos. El personal de tropa que ha de atender al ganado durante la cubrición, devengará las dietas reglamentarias.

Las inspecciones se reducirán a lo estrictamente necesario y no podrán verificarse sin autorización de los Generales de las Divisiones Orgánicas de que dependan.

Las paradas particulares se registrarán por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1924 (*C. L.* número 50, y *Gaceta de Madrid* número 362), así como la cesión de sementales a ganaderos, lo será por lo que dispone la Real orden circular de 30 de Octubre de 1922 (*D. O.* número 245), regiendo para las inspecciones el mismo criterio restrictivo que se impone para las paradas en general.

Burgos 30 de Enero de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(B. O. E. 104—1 Febrero)

“El Estado organizará la justa y progresiva distribución de las contribuciones e impuestos, evitando el aniquilamiento de la riqueza creada y logrará el reparto de las cargas sobre quienes deban soportarlas”

El Generalísimo FRANCO

Gobierno general

ORDEN CIRCULAR

En atención a las circunstancias excepcionales porque atraviesa el país, momentos que aconsejan un retraimiento en la exteriorización de las alegrías internas, que se compaginan mal con la vida de sacrificios que debemos llevar, atentos solamente a que nada falte a nuestros hermanos que velando por el honor y la salvación de España luchan en el frente con tanto heroísmo como abnegación y entusiasmo, este Gobierno General, ha resuelto suspender en absoluto las fiestas de Carnaval.

Y a estos efectos encarezco a V. E. tome las disposiciones oportunas para su más exacto cumplimiento, evitando pueda celebrarse ninguna clase de estas fiestas en días tan señalados en los que nuestro pensamiento debe de estar de corazón al lado de los que sufren los rigores de la guerra y de los que ofrecen su vida en defensa de nuestra santa causa de redención.

Valladolid 3 de Febrero de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés. Sres. Gobernadores civiles.

(B. O. E. 108—5 Febrero)

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: La imposibilidad en que se encuentran las Fundaciones benéfico-docentes de hacer efectivos los intereses de las láminas o valores públicos que constituyen su capital fundacional, por estar suspendido el pago de los mismos, dificulta y en muchos casos impide en absoluto el que dichas instituciones puedan cumplir sus fines fundacionales, ya que dichos intereses suelen constituir sus únicos ingresos; por ello precisase arbitrar el medio para que puedan obtener los recursos imprescindibles con que levantar las cargas fundacionales, estimándose que el mejor es concederles la autorización con carácter general, para que puedan obtener préstamos en cuantía equivalente al importe de los intereses de un año, con la condición expresa de que ha de destinarse precisamente al levantamiento de las cargas fundacionales, ya que la Instrucción vigente de 24 de Julio de 1913, concede dicha atribución al Protectorado.

Por otra parte, las circunstancias anormales por que el país atraviesa, aconsejan prorrogar los presupuestos de las Fundaciones por el primer semestre del año actual, concediendo plazo determinado para que puedan presentar los correspondientes al segundo semestre. Conviene asimismo, que las Fundaciones remitan copia de sus títulos fundacionales o Estatutos, con objeto de que la Comisión de Cultura pueda conocer los términos de los mismos.

Por todo lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo 1.º Se autoriza, con carácter general, a las Fundaciones benéfico-docentes que carezcan del numerario preciso para el levantamiento de las cargas fundacionales mientras no puedan cobrar los intereses de las láminas fundacionales o valores públicos que constituyen su capital, para que puedan concertar préstamos con la Banca privada y con la garantía de dichas láminas o valores, por una cuantía equivalente al importe de los intereses vencidos y cuyo pago esté aplazado.

Artículo 2.º El importe de los mencionados préstamos tendrá que destinarse única y exclusivamente al levantamiento de las cargas fundacionales, sin que puedan aplicarse a realización de obras extraordinarias ni pagos especiales, para los cuales los Patronatos necesitarán autorización especial de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Artículo 3.º Los Patronatos que hagan uso de la anterior autorización, quedan obligados a destinar el importe de los intereses atrasados que en su día cobren a la amortización de los préstamos contraídos.

Artículo 4.º Los actuales presupuestos de las Fundaciones benéfico-docentes se consideran prorrogados hasta el 30 de Junio del año actual.

Artículo 5.º Los Patronatos deberán presentar sus presupuestos para el segundo semestre del año actual, ante las Juntas provinciales de Beneficencia, antes del 31 de Mayo. Las Juntas de Beneficencia, cumplidos los trámites que la legislación vigente señala, elevarán a la Superioridad los citados presupuestos, para su aprobación antes del 30 de Junio.

Artículo 6.º Los Patronatos remitirán juntamente con los presupuestos una copia de sus Estatutos o Reglamentos que estén aprobados por el Ministerio de Instrucción Pública, y si no existiesen los mismos, una copia literal autorizada por la firma de los miembros del Patronato del título fundacional, donde consten todas las cláusulas relacionadas con la fundación.

Artículo 7.º Las cuentas correspondientes a los ejercicios anteriores, deberán ser remitidas por las Fundaciones benéfico-docentes a las Juntas provinciales de Beneficencia, dentro

de los plazos reglamentarios. Dichas Juntas provinciales estudiarán dichas cuentas, devolviendo a los Patronatos respectivos aquéllas que no sean conformes, para su rectificación. Las que se ajusten a la Ley, una vez informadas por las Juntas provinciales de Beneficencia, serán conservadas en su poder sin elevarlas a la Superioridad hasta que por ésta se ordene su envío.

Artículo 8.º Al revisar las cuentas, las Juntas provinciales deberán examinar la posibilidad de introducir reducciones o economías en los gastos de las Fundaciones, a cuyo efecto solicitarán de los Patronatos las informaciones que procedan. Al elevar en su día las cuentas a la aprobación de la Superioridad, expresarán en su informe su opinión sobre tan importante extremo.

Burgos 27 de Enero de 1937.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(B. O. E. 102—30 Enero)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 28

Junta Provincial de Beneficencia

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de 27 de Enero del presente año, se pone en conocimiento de los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes a que hace referencia la citada Orden, y que ya hubiesen remitido a esta Junta los presupuestos correspondientes al presente año de 1937, que deben enviar a la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia (Delegación de Hacienda), una copia de sus Estatutos o Reglamentos que estén aprobados por el Ministerio de Instrucción Pública, y si no existiesen los mismos, una copia literal en la forma que determina el artículo 6.º de mencionada Orden. Los Patronatos de las Fundaciones a que se alude en esta Circular, deberán atenerse a lo que esta disposición establece, y los que no hubieren remitido aún el presupuesto, podrán hacerlo hasta el 31 de Mayo del presente año, acompañando los documentos indicados.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palencia 4 de Febrero de 1937.

El Gobernador civil-Presidente,
Alfredo Arellano

Núm. 35

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

Patente Nacional de Automóviles

Para debido cumplimiento de lo dispuesto en la regla 5.ª del artículo 75 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, he acordado la apertura de cobranza de la Patente Nacional de circulación de automóviles del primer trimestre y

primer semestre de 1937, la que se llevará a efecto durante los días 6 al 20 del presente mes, en la inteligencia que si en dicho plazo no satisfacen el importe de las Patentes, incurrirán en apremio del 20 por 100, que se reducirán al 10 por 100, si realizan el pago dentro de los diez últimos días de dicho mes.

Lo que se hace público por medio

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

Provisión de Escuelas

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad literaria de Valladolid, remite a esta Sección el siguiente telegrama:

«Autorizada esa Sección para proponer Maestras Escuelas mixtas Varón, declaradas desiertas concurso, deberá anunciar dichas plazas BOLETÍN OFICIAL provincia, dando pla-

de este periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes por dicho impuesto, advirtiéndoles la obligación que tienen de proveerse de dichas Patentes en las Oficinas recaudatorias de las distintas zonas de esta provincia.

Palencia 5 de Febrero de 1937.—El Tesorero de Hacienda accidental, Quiliano Tejedor.

zo diez días para que soliciten las que tomaron parte concurso, determinando preferencia».

En cumplimiento de lo ordenado en el preinserto telegrama, se publica a continuación la relación de Escuelas a que el mismo hace referencia, a fin de que, en el plazo que se marca, puedan ser solicitadas, mediante oficio dirigido a esta Sección, estableciendo al margen del mismo el orden de preferencia con que se solicitan.

RELACION DE VACANTES

PARTIDO DE ASTUDILLO

LOCALIDAD

AYUNTAMIENTO

Santiago del Val.

Santoyo.

PARTIDO DE CARRIÓN DE LOS CONDES

Miñanes.

Villamorco.

PARTIDO DE CERVERA

Areños
Barrio de Santa María.
Cardaño de Arriba.
Casavegas.
Cornón.
Corvio.
Elecha de Valdivia.
Estalaya.
Herreruela de Castillería.
Loma de Castrejón.
Matabuena.
Mercedes.
Mudá.
Oñeros de Paredes Rubias.
Pino de Viduerna.
Porquera de los Infantes.
Pozancos.
Quintanaluengos.
Salcedillo.
Santa María de Redondo.
Santibáñez de la Peña.
Traspeña.
Tremaya.
San Pedro de Moarbes.
Valcobero.
Valsurbio.
Viduerna.
Villalbeto.
Villanueva de Arriba.
Villanueva de Henares.
Villanueva de la Peña.
Villaverde de la Peña.
Villarén.

Redondo.
Barrio de San Pedro.
Alba de los Cardaños.
Redondo.
Santibáñez de la Peña.
Cenera de Zalima.
Pomar de Valdivia.
Celada de Robledo.
Herreruela de Castillería.
Castrejón de la Peña.
Barruelo de Santullán.
Idem.
Mudá.
Berzosilla.
Respanda de la Peña.
Pomar de Valdivia.
Valdegama.
Quintanaluengos.
Brañosera.
Redondo.
Santibáñez de la Peña.
Castrejón de la Peña.
Redondo.
Olmos de Ojeda.
Otero de Guardo.
Camporredondo.
Santibáñez de la Peña.
Idem.
Idem.
Villanueva de Henares.
Castrejón de la Peña.
Santibáñez de la Peña.
Pomar de Valdivia.

PARTIDO DE FRECHILLA

Cardeñosa de Volpejera.

Cardeñosa de Volpejera.

PARTIDO DE SALDAÑA

Ayuela de Valdavia.
Dehesa de Romanos.
Hijosa de Boedo.
Portillejo.
San Andrés de la Regla.
San Martín y Cembrero.
Villapún.

Ayuela de Valdavia.
Dehesa de Romanos.
Hijosa de Boedo.
Quintanilla de Onsoña.
Villota del Páramo.
Villameriel.
Santervás de la Vega.

Palencia 3 de Febrero de 1937.—El Jefe de la Sección, accidental, Angel Malo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Agrupación Forzosa de Ayuntamientos del Partido judicial de Palencia

Aprobado por esta Agrupación Forzosa, en sesión celebrada el día 30 de Enero del año actual, el Presupuesto de cargas de Justicia para el ejercicio de 1937, ha quedado expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de la Capital, por término de quince días, para que durante dicho plazo y otros quince días más, puedan formularse las reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Palencia 4 de Febrero de 1937.—El Alcalde de Palencia, Presidente de la Agrupación, N. Martín Escobar.

Frómista

Vacante la plaza de Recaudador del repartimiento de Utilidades de este Ayuntamiento y ejercicio actual, se anuncia su provisión por término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; los que deseen acudir al concurso, podrán presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, dirigidas al señor Alcalde y con el reintegro correspondiente.

El pliego de condiciones del concurso, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el que podrá ser examinado por cuantos lo tengan por conveniente, en las horas hábiles de oficina y días señalados.

Frómista 3 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Félix Herrerías.

Prádanos de Ojeda

Don Clemente Zurita Gutiérrez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Prádanos de Ojeda.

Hago saber: Que en el expediente sobre demolición o reparación del inmueble urbano número 5 de la calle de la Fuente del Val, de este término municipal, de la propiedad de herederos de doña Inocencia Zurita Sanmillán, he acordado por decreto del 29 de Enero próximo pasado, se les notifique, para los que se hallan en ignorado paradero, doña María Zurita Sanmillán, que durante el plazo de ocho días pueden personarse en el expediente mencionado, a los efectos de hacer uso de los derechos que en el mismo les asistan, haciéndoles saber que pericialmente tasado el solar referido y materiales en el mismo existentes procedentes de su derrumbamiento, han sido valorados en setenta y cinco pesetas, tipo que ha de servir para la subasta que oportunamente habrá de ser acordada y que puede ser impugnada por las vías legales.

Lo que se hace público para conocimiento de dichos señores.

Prádanos de Ojeda 1 de Febrero de 1937.—Clemente Zurita.

EDICTO

Se halla expuesta al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la Ordenanza sobre la prestación personal y de transportes, aprobada por este Ayuntamiento el día 30 de Enero próximo pasado.

Durante el indicado plazo se podrán presentar las reclamaciones

que se estimen pertinentes contra la misma.

Prádanos de Ojeda 1 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Clemente Zurita.

Renedo de Valdavia

Subasta de pastos

El día 11 del corriente mes, a la hora de las diez, tendrá lugar en la Sala Capitular, la subasta de pastos por cinco anualidades del monte denominado «Alto y Agregados», de la pertenencia de esta villa, bajo el tipo de tasación de 1.570 pesetas cada anualidad, tasación dada por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia.

La subasta se verificará con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan unidos al expediente que se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, hasta la hora de la subasta.

Si esta primera subasta quedase desierta, se celebrará una segunda que tendrá lugar el día 18 del mes actual, a la misma hora y bajo las mismas condiciones en que se anuncia esta primera e igual tipo de tasación.

Renedo de Valdavia 1 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Victoriano Rodríguez.

Mazariegos

EDICTO

Hallándose terminado el repartimiento de la parte real y personal que ha de regir durante el año actual, se anuncia al público que dicho documento se halla en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días y durante el cual los contribuyentes pueden examinarle y hacer las reclamaciones que estimen justas, si se consideran perjudicados y tres días después presentarán ante la Junta las reclamaciones y fundarlas en hechos concretos, precisos y determinados, según determina el artículo 510 del Estatuto municipal vigente.

Mazariegos 3 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Mariano Ruiz.

Junta vecinal de Polvorosa de Valdavia

El día 11 de los corrientes y hora de las once, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Junta, la subasta de pastos por cinco años forestales del monte «El Cerrillo», de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 1.440 pesetas cada anualidad, tasación dada por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia.

La subasta se verificará con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, los cuales se hallan unidos al expediente que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta, hasta la hora de la subasta.

Si esta primera subasta quedase desierta, se celebrará una segunda que tendrá lugar el día 18 del mes actual, a la misma hora y bajo las mismas condiciones en que se anuncia esta primera e igual tipo de tasación.

Polvorosa de Valdavia 2 de Febrero de 1937.—El Presidente, Eusebio Merino.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el día 31 de Enero, el 14 de Febrero y 21 del mismo próximos, a la hora de las doce de la mañana los dos primeros y el último a las ocho, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por medio de persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 101 de expresada Ley.

Mozos nacidos en 1916 que se citan

Palencia

Eusebio Ruiz Aguado, hijo de Juan y Juana.

Victor Alfageme Fernández, de Santiago y Celestina.

Albano Alfonso Romero, de Alfonso y Guadalupe.

Mariano Alonso Antúnez, de Vidal y Carmen.

Mariano Alonso González, de Jesús y Filomena.

Luciano Alonso Guzmán, de Luciano y Salustiana.

Heraclio Andrés Merino, de Anselmo y Vicenta.

Luis Antolín Molinero, de Francisco y Lucrecia.

Agustín Antón de la Peña, de Vicente y Dominga.

Manuel Antúnez Aragón, de Eliseo y Eulalia.

Aureo Aparicio Ibáñez, de Teodosio y Victoriana.

Juan Blanco González, de José y Ramona.

Ernesto Bueno Fernández, de Arsenio y Valeria.

Manuel Calvo Barreiro, de Esteban y María.

Miguel Calvo Calvo, de Felipe y Baltasara.

Ildefonso Cantero Jofre, de desconocidos.

Gregorio Castellanos Quintanilla, de Celestino y Tomasa.

Manuel Castrillo Prieto, de Ciriaco y Petra.

Pedro Castro Villamediana, de Pedro y Consuelo.

Eugenio Cebrián Pampliega, de Eugenio y Marcela.

Teodoro Constanzo Mielgo, de Elías y Ciriaca.

José María Criado del Rey, de Sebastián y Valentina.

Melchor Cuadrado Pérez, de Faustino y Federica.

Julián Díaz Estrada, de Toribio e Isidra.

Eleuterio Díez del Valle, de Julián y Eusebia.

Nicolás Duval Borja, de Rafael y Juana.

Mariano Encinar Lara, de Valentín y Valentina.

Julio Fernández González, de Zósimo y Prudencia.

Saturnino Fernández González, de Carlos y Purificación.

Casimiro Fernández Guzmán, de Félix y Fructuosa.

Esteban Fernández Páramo, de Fructuoso y Alejandra.

Tomás Fernández Pascual, de desconocidos.

José Fernández Ventura, de Vicente y Clara.

Pablo de la Fuente Monge, de Faustino y Eugenia.

Luis García García, de Aurelio y Valentina.

Aquilino García García, de Hipólito y Guadalupe.

Luis García Gatón, de Antonino y Donatila.

Valentín García Géroles, de Lucio e Iluminada.

Antonio Gete Alonso, de Plácido y Carmen.

Valentín González Antolin, de Liborio y María.

Victor González Sánchez, de Nemesio y Julia.

Felipe Gutiérrez Espina, de Pedro y Ramona.

Bonifacio Hermoso Peinador, de Luis y Candelas.

Cesáreo Junquera Montoya, de desconocidos.

Llamas Alonso, José, de Darío y María.

Mariano Maestro Salvador, de Pablo y Teodora.

Saturnino Marcos Calvo, de Justo y Victoria.

Isaac Martín Cembrero, de Germán y Julia.

Juan Moza Ruiz, de Juan y Teodora.

Jesús Melendro Almela, de Francisco y Elena.

Rodrigo Meleto López, de Francisco e Isabel.

Santiago Miguel Ramos, de Jesús y María.

Pablo Monge Fernández, de Guillermo y Arsenia.

José Munguía García, de José y Eugenia.

Jesús Muñoz Martínez, de Enrique y Martina.

Carlos Olea Antón, de Ursicino y Guadalupe.

Fructuoso Nieto Paredes, de Fructuoso y Presentación.

Felipe Ortega Herrera, de Genaro y Dominica.

Palacio de la Rosa, Jacinto, de Ildefonso y María.

Jesús Palenzuela Moratinos, de Braulio y Nicanora.

Angel Pardo Lozano, de Aniano y Asteria.

Bernardino Pascual Escacho, de desconocidos.

Jesús Pastor Pérez, de Eusebio y Eudisia.

Onésimo Pérez García, de Saturnino y Eusebia.

Modesto Pindado Fraile, de Emilio y Benita.

José Revuelta García, de José y María.

José Rivero Gutiérrez, de José y Felipa.

Julián Robla González, de Argimiro y Justina.

Julián Rodríguez del Barrio, de Fidel y Marcelina.

Félix Rodríguez Gil, de José y Ana.

Emetio Roldán Sarmiento, de desconocidos.

Nicasio Rubio Rodríguez, de desconocidos.

Carmelo Ruiz Parra, de Alfonso y Tomasa.

Julio Sangrador Sacristán, de Julio y Esperanza.

Mariano Sánchez Caballero, de Calixto y Eufrosia.

Marcelino Sánchez Escribano, de desconocidos.

Paulino Santos Alario, de Luis y Josefa.

Luis Sanz Gallegos, de Aurelio e Isidora.

Eugenio Sotillo Royo, hijo de Román y Cándida.

Manuel Tapia Merino, de Lucio y Pilar.

Senén del Valle González, de Segundo y Tomasa.

Braulio Vázquez Lorenzo, de Braulio y Teodora.

Pablo Vélez Seco, de Pascual y Juana.

Valeriano Villegas Marcos, de Albino e Hilaria.

José Zamora González, de Gumerindo y Gerarda.

Vicente Zarzosa Salamanca, de Gregorio y Encarnación.

Santervás de la Vega

Isaías Palacios Fernández, hijo de Nestor y Adelaida.

Olmos de Ojeda

Lucas Martín, Paulino, hijo de Alipio y Desideria.

Villamuera de la Cueva

Daniel Tranco Calonge, hijo de Eulogio y Hermenegilda.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Junta vecinal de Las Heras.

Idem de Terradillos.

Idem de Villafria de la Peña.

Acordado aprobar definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales de los ejercicios que se indican, las que se hallan aprobadas definitivamente por los anteriores Ayuntamientos, y que se archiven en el de las Secretarías municipales respectivas, quedando una copia a disposición de los vecinos para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 581 del Estatuto municipal, párrafos 1.º y 2.º, se hace público por medio del presente anuncio.

Ayuntamientos que se citan

Castromocho.—1931, 32, 33, 34 y 35.

Villalaco.—1931, 32, 33, 34 y 35.

Valoria del Alcor.—1934 y 1935.

Amayuelas de Arriba.—1933 a 1935.

Revenga de Campos.—1933.

ANUNCIOS PARTICULARES

PERDIDA

de un galgo aculebrao, que atiende por «Ligero». Se ruega al que sepa su paradero, lo ponga en conocimiento de su dueño Eugenio Andrés, Huertas de Polanco, de esta Capital, quien le gratificará.